

[111]  
...vice-presidente—Hernán Cortés—Manuel Co-  
...—Pedro Martínez de Castro—Juan Villaverde—  
...José Domingo Lasso de la Vega—Juan Fernández—  
...Manuel de Gortazar—Francisco de las Piedras—Antonio  
...de Castro—José Francisco de Mújica—Baltasar Pe-  
...—Martín Tamayo—Francisco Meléndez—José Ce-  
...tino Vidal—Juan Vialta—José María de Jauriqui  
...secretario—José Medina de Castejón.  
Por tanto, mando se observe, imprima, publique y  
circule a quienes correspondiere en su ejecución. Lo que  
se hizo en la ciudad de México a 2 de febrero de 1837.

*Monografía*

*Juan B. de...*  
Etc.

*phi*

Monografía

del

Estado

de

México

Por

Aurelio J. Venegas.



Año de  
MCMXXIII.



Молодиста

del

Estado

de

México

por

Aurelio J. Doregas



FONDO HISTÓRICO  
RICARDO GOVARRUBIAS  
MCMXXIII

MONOGRAFIA DEL ESTADO DE MEXICO

CONQUISTA DE LA PATRIA MEXICANA

Patriam Dilexi.  
Veritatem Colui.

Amé a la Patria.  
Cultivé la Verdad.

Esta obra es el resultado de la investigación que el autor ha realizado en el Archivo General de Indias de Sevilla, el Archivo de Simancas y el Archivo de la Real Audiencia de México, así como de los trabajos que ha realizado en el Museo de la Secretaría de Fomento y en el Museo de la Secretaría de Haceres y Fomento de México.

El presente es un estudio de la "CONQUISTA DE LA PATRIA MEXICANA", designación que se le da a la guerra que se libró entre España y México durante el reinado de Carlos V.

Esta guerra comenzó en 1519 con la salida de España de Hernán Cortés para la conquista de México y terminó en 1521 con la caída de Tenochtitlan. Durante esta guerra se libró la batalla de Otumba, la batalla de la Noche Triste y la batalla de Tenochtitlan.

Este estudio se divide en tres partes: la primera trata de la preparación de la guerra, la segunda de la guerra misma y la tercera de los resultados de la guerra.

A raíz de la conquista de México se produjo el descubrimiento de América y el establecimiento de la América española. Este descubrimiento abrió un nuevo mundo a la exploración y a la explotación por parte de España.

Durante la conquista de México se libró una serie de batallas que se dieron lugar a la caída de los señoríos de México, Tlaxcala, Aztlán y Tenochtitlan.

En los mismos días que se conquistó México, se conquistaron otros territorios de América Central y del Sur. Esto permitió a España establecer un imperio que se extendió por casi toda América y que formó la base de la DOMINACIÓN DE ESPAÑA EN AMÉRICA.



## MONOGRAFIA DEL ESTADO DE MEXICO.

### CONQUISTA DE LA NACION MEXICANA

Ciento noventa y seis años después de fundada la Ciudad de México por los Aztecas y a los ciento sesenta y nueve años de haber sido erigida la Monarquía Indiana, cuyo trono ocuparon sucesivamente once soberanos del País, tuvo lugar la conquista de la Nación Mexicana, por los españoles, el 13 de Agosto de 1521.

Al terreno conquistado se dió el nombre de "NUEVA ESPAÑA", designación que conservó hasta 1821, en que México reconquistó su soberanía

Hernán Cortés, Jefe de las fuerzas que subyugaron a la raza indígena, obró en la guerra y en los primeros días de la conquista, como Capitán General, sucediéndole en el mando civil, dos Audiencias y, a partir del año de 1535, gobernaron esta Nación, en nombre del Rey de España, 63 Virreyes, cubriendo la Real Audiencia las vacantes que resultaban.

Estas Audiencias obraban transitoria y superficialmente para mantener el orden durante las faltas de los Virreyes.

A raíz de la conquista y por acuerdo de las Cortes de España, se concedieron a Cortés los siguientes pueblos: "Con jurisdicción civil y criminal, pechos y contribuciones" Antepec, Acapixtlán, Atloixtlán, Atlacapaya, [hoy Tacubaya] CALIMAYA, Coyoacán, Coyoacán, Citlaltepec, Cuicatlapan, Cuaunahuac, Huayasco, Huastepec, Mexicalcingo, Extlán, Quetlaxca, Tepustlán, TOLLOCAN, Tenquilaba, Tecoantepec, Tepeacán, Ixcaltan, Tuxtla y Xalapa.

Durante la dominación española en México, ocuparon el Trono de Castilla los monarcas siguientes: Carlos V de Austria, y I de España; Felipe II, Felipe III, Felipe IV, Carlos II, Felipe V, Luis I, Fernando VI, Carlos III, Carlos IV y Fernando VII.

En ese mismo período rigieron en Nueva España las leyes españolas, modificadas por las especialmente expedidas para América y que forman la llamada RECOPIACION DE INDIAS.



La dominación española en México fué de *tres siglos, un mes y cuatro días*.

### DIVISION TERRITORIAL DE LA NACION

Al establecimiento de los españoles en México, se dividió el País en doce PROVINCIAS que se llamaron: San Luis Potosí, que comprendía Coahuila, Nuevo León, Texas y Tamaulipas o Nuevo Santander; la de Sonora, que comprendía Sinaloa; la de Durango, que comprendía Chihuahua y Nuevo México; la de Nueva Galicia o Guadalajara que comprendía Colima; la de Mérida o Yucatán; la de MEXICO que comprendía Querétaro; la de Oaxaca; la de Veracruz que comprendía Tabasco; la de Michoacán o Valladolid; la de Puebla que comprendía Tlaxcala; la de Zatecas y la de Guanajuato.

Las Californias dependían de México en lo político y de Sonora en lo militar.

La erección de PROVINCIAS, su división y orden, resultó en extremo irregular, de suerte que lo que se decía sobre disposiciones de gobierno y de régimen en las Provincias, se entendía "lo que estaba al alcance del Gobierno Virreynal, en donde este podía ir planteando su sistema administrativo."

Dichas PROVINCIAS mantuvieron su organización imperfecta desde los primeros tiempos de la conquista, hasta 1727, en que por inspiración del Visitador Galvez se adoptaron medidas y reformas trascendentales y beneficiosas, cesando así el sueño de inercia que en ramo tan importante había imperado durante dos siglos y medio.

En 1820 se estableció en España la CONSTITUCION LIBERAL, acompañada de los Decretos de las Cortes.

### INSTALACION DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

Jurada la Constitución Española por Fernando VII, el 9 de marzo de 1820, en cumplimiento de uno de sus mandatos quedó establecida en la Ciudad de México la DIPUTACION PROVINCIAL, llamada a resolver los principales asuntos de la Administración Pública de la NUEVA ESPAÑA.

Dicha Diputación Provincial, presidida por el Virrey D. Juan Ruíz de Apodaca, Conde del Venadito y considerada como protectora de las Leyes Fundamentales de la Monarquía, se instaló en uno de los Departamentos del Palacio Nacional y continuó funcionando después en el edificio conocido por la DIPUTACION, ubicado al Sur de la Plaza principal de la Capital de la Nación Mexicana.

Las actas de juramento de los señores que integraron la primera Diputación Provincial y la de la instalación de

la propia Junta, tienen fecha 20 de Julio de 1820 y aparecen suscritas por el Conde del Venadito, como Jefe Político Superior y Presidente de la Diputación; Intendente de la Provincia, Ramón Gutiérrez Mazo y Vocales, Coronel Pedro Acevedo, Diputado por Querétaro; Juan Bautista Lobo, Diputado por México; Doctor José María Couto, Diputado por Veracruz y Lic. Julián Daza, Diputado por Tlaxcala y Huijotzingo, faltando por enfermedad D. Juan Angel Gazano, Diputado por México, Canónigo Penitenciario y por hallarse ausente, Doctor Francisco Pablo Vázquez, Diputado por Puebla y el Lic. Ignacio García Illuecas, también Diputado por México.

Nombrado el Lic. José de la Sierra Secretario de la Junta, en 27 de Julio, el intendente solicitó que se nombrara a uno de los Vocales para que lo acompañara en la ocupación de bienes, derechos y acciones del extinguido Tribunal de la Inquisición y en 29 del mismo mes y año se hizo el nombramiento de la Junta Suprema de Salubridad para el Gobierno económico de la Provincia, quedando designado el siguiente personal: Coronel Pedro Acevedo; Excmo. Sr. Conde de la Cortina, Caballero Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica; el Sr. Conde Heras Soto; el Sr. Coronel Lorenzo Guardamiro; D. Lucas Alamán y por facultativos, los Doctores José García Jove, D. Manuel Flores, D. José Serrano y D. Juan Salazar.

### INICIACION DE LA INDEPENDENCIA

Latente la causa de la Independencia Nacional y encendida la guerra por todas partes, la Diputación Provincial tuvo que ocuparse preferentemente de contener a los pueblos, concediendo amplias garantías a los Ayuntamientos, viéndose precisada, muy a menudo, a enfrentarse con el mismo Virrey con motivo de los desmanes de este mandatario. Prueba de ello fueron las notas cambiadas entre el Conde del Venadito y la propia Diputación Provincial, en la que el primero llamaba "PERFIDO" a Iturbide y solicita se suspenda por un mes la "IMPRESA LIBRE", convencido, como estaba, de que el citado Agustín de Iturbide había mandado publicar unas hojas sueltas en la imprenta de D. Alejandro Valdés, para "arruinar la concordia entre los individuos de la Nación, fieles al Rey y perder a todos para adelantar su proyecto DESPOTICO Y ANARQUICO".

A la anterior petición, la Junta Provincial se opuso resueltamente, entre otros motivos, por que "con la supresión de la libertad de imprenta prestaría a los disidentes un nuevo argumento para engrosar su partido calificando al Gobierno de notorio infractor de la Constitución".



Como no obstante lo expuesto, insistiera el Virrey en suprimir dicha libertad, mandándolo publicar así por Bando, la Diputación Provincial hizo saber al Conde del Venadito que "YA PONIA EL HECHO EN CONOCIMIENTO DE LAS CORTES ESPAÑOLAS, PARA CUBRIR SUS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES, PUES EL HECHO CONSTITUIA UNA NOTORIA INFRACCION DE LAS LEYES FUNDAMENTALES DE LA CONSTITUCION".

En esa labor de guardián de las instituciones constitucionales, continuó la Diputación Provincial.

### CONSUMACION DE LA INDEPENDENCIA

Consumada la Independencia Mexicana, los señores Alcocer, Lobo e Illueca, representantes de la Diputación Provincial, en entrevista que tuvieron con el Jefe del Ejército Triguarante el 24 de Septiembre de 1821, acordaron que "medio Ayuntamiento saliera a recibirlo el día de su entrada a México, a la esquina de San Francisco y el otro medio, con la Diputación Provincial, en la Escalera de Palacio, acompañándolo hasta el salón principal.

A pesar de estar funcionando el Imperio y la Regencia, la Diputación Provincial continuó en ejercicio.

### INSTALACION DEL PRIMER CONGRESO FEDERAL

Bajo la Presidencia del Sr. Hipolito Adoardo, el 24 de febrero de 1822 quedó instalado en México el Primer Congreso y en 22 de Octubre de ese mismo año fué disuelto el propio Cuerpo, en virtud del golpe de Estado que dió Iturbide.

### PROCLAMACION DE LA REPUBLICA

Proclamada la República por D. Antonio López de Santa Ana el día 2 de Diciembre del expresado año de 1822, Iturbide quiso retractarse de sus errores y volvió a convocar y reunir al Congreso que había disuelto, abdicando ante él, la corona.

Admitida dicha dimisión, Iturbide se embarcó en Veracruz el 11 de Mayo de 1823.

### FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTADOS

Como natural consecuencia del manifiesto que había dado Santa Ana en San Luis Potosí, proclamando la República, COMENZARON LAS PROVINCIAS A FUNCIONAR, DE HECHO, COMO ESTADOS SOBERANOS.

Un nuevo Congreso convocado por el anterior, se instaló en la Ciudad de México en 1823. En él sobresalían, Ramos Arizpe y Valentín Gómez Farías, a la cabeza, como

Federalistas y Mangino y el Dr. Servando de Mier, con el caracter de Centralistas.

En el acta constitutiva de ese Congreso se decretaba la Soberanía Nacional, la Independencia de los Estados, la organización de los Poderes Supremos, la Independencia del Poder Judicial, la INTOLERANCIA RELIGIOSA, los fueros del clero y la milicia, &. &.

### EL ESCUDO DE ARMAS Y EL PABELLON NACIONAL

Por Decreto de 17 de Abril de 1823, el Soberano Congreso Constituyente resolvió que "el escudo sea el Aguila Mexicana, parada en el pié izquierdo sobre un nopal, que nazca de una peña entre las aguas de la laguna y agarrando con el derecho una culebra en actitud de despedazarla con el pico y que orlen este Blason dos ramas: la una de laurel y la otra de encina, conforme al diseño que usaba el Gobierno de los primeros defensores de la Independencia" y que, "en cuanto al Pabellón Nacional, se esté a lo adoptado hasta aquí, con la única diferencia de colocar el águila sin corona. lo mismo que deberá hacerse en el escudo".

### JURAMENTO DEL ACTA CONSTITUCIONAL

El domingo 29 de Febrero del citado año de 1824, antes de la misa de gracias, las Autoridades, Prelados, Empleados y Pueblo, reunidos en la portería de la Iglesia Parroquial de Toluca, juraron obediencia al Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.

Al efecto, por comunicación firmada por los Sres. José María González Arratia y Mariano de Luja, Presidente y Secretario, respectivamente, del Ilustre Ayuntamiento, citaron "y emplazaron a todos los vecinos de la Ciudad y su jurisdicción, encargándoles muy eficazmente la puntual asistencia, con el mayor lustre, decoro y armonía respectivos a tan sagrado e interesante acto, teniéndose limpias y empavezadas las calles ese día e iluminadas por la noche."

### INSTALACION DEL PRIMER CONGRESO Y GOBERNADOR DEL ESTADO

Basándose en el acta constitutiva del Primer Congreso de la Federación, el día 2 de Marzo de 1824, se reunió en la Capital de la República el PRIMER CONGRESO DEL ESTADO DE MEXICO y después de declarar que la forma de gobierno del mismo sería la republicana, representativa, popular, debiendo dividirse en los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, previno se formara la Constitución Local, inmediatamente que la General de la Nación estuviese sancionada y publicada, procediéndose a organizar desde luego el Gobierno interino del propio Estado.



Para ese fin, el mismo Congreso declaró en la citada fecha que, entre tanto organizaba el Gobierno Provisional y nombraba Gobernador, continuaba D. Melchor Muzquiz, Coronel Mayor de Nacionales de Infantería de México y Jefe Supremo Interino de su Provincia, en ejercicio de las funciones que le pertenecían como Jefe Político.

Por Decreto número 5 de 4 de Marzo de 1824 el Congreso Local designó para Gobernador del Estado al Brigadier D. Manuel Gómez Pedraza y a Don Melchor Muzquiz para Teniente Gobernador, quien veinticuatro horas después, se presentó a protestar como Teniente Gobernador en ejercicio, por no haber aceptado el cargo de Gobernador el Brigadier Gómez Pedraza.

### DIVISION POLITICA DE UN DISTRITO

Por Decreto número 8 de 11 de Marzo del propio año de 1824 el Congreso Local resolvió lo siguiente:

Art. 1º Que se divida el Partido de Huichapan, por su grande extensión y población,

Art. 2º Que Huichapan quede con los pueblos de Tecozautla, Tasquillo, Alfajayucan, Nopala, y Chapantongo y Xilotepec, con la Villa del Carbón, Chapa de Mota, Acambay, Aculco, San Andrés Timilpan y San Juan Acajuchitlán.

### ESTRUCTURA POLITICA DEL ESTADO

En la Ley Orgánica provisional para el arreglo del Gobierno interior del Estado, dada en México el día 7 de Agosto de 1824, por Decreto número 18, se dice en el Artículo 36:

El Territorio del Estado se divide en ocho Distritos que son:

I. Acapulco, que comprende los Partidos de su nombre y los de Chilapa, Tixtla y Zacatula.

II. Cuernavaca, que comprende el Partido de su nombre y el de Cuautla.

III. Huejutla, que comprende los Partidos de Huejutla, Metztlitlán y Yahualica.

IV. México, que comprende los Partidos de Chalco, Coatepec Chalco, Coyoacán, Cuautitlán, Acatepec, Mexicalcingo, MEXICO, Tacuba, Teotihuacán, Texcoco, Xochimilco y Zumpango.

V. Taxco, que comprende los Partidos de Taxco, Temascaltepec, Tetela del Río y Zacualpan.

VI. Toluca, que comprende los Partidos de Lerma, Malinalco, Metepec, Tenango del Valle, Toluca e Ixtlahuaca.

VII. Tula, que comprende los Partidos de Actopan,

Huichapan, Tetepango, Tula, Xilotepec, Ixmiquilpan y Zimapán.

VIII. Tulancingo, que comprende los Partidos de Apan, Otumba, Pachuca, Tulancingo y Zempoala,

En cada una de esas Secciones habrá un Prefecto llamado de Distrito, que ejercerá las facultades gubernativas y económicas que se designan en la propia Ley, en sus XXI fracciones del Art. 39.

Además, en cada cabecera de Partido, menos en la del Distrito, habrá un funcionario con el título de Sub-Prefecto, nombrado por el Prefecto respectivo, con aprobación del Gobernador.

### INSTALACION DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

En 9 de Septiembre de ese mismo año de 1824 el propio Congreso Constituyente, por Decreto número 19, nombró al personal que debería integrar, o mejor dicho, inaugurar, el Tribunal Superior de Justicia. Ese Tribunal estaba formado de la siguiente manera: Ministros, Señores Jacobo Villa Urrutia, Manuel de Campo Rivas, Juan José Flores Alatorre, José Rus, José Francisco Nava e Ignacio Alva y Fiscal, el Señor D. Tomás Salgado.

### PROVISION DE EMPLEOS ECLESIASTICOS

Por Decreto número 20 de 14 de Septiembre del citado año de 1824 se ordenó que "las piezas o empleos eclesiásticos en cuya provisión había de ejercer la exclusiva el mismo Estado, serían las siguientes: Gobernador de la Mitra-Providorato-Juzgado de Capellanías y Obras Pías-Curatos-Vicarías de pie fijo-Cuadjutorias-Juzgados eclesiásticos, debiendo el Arzobispo de México y los Obispos de Puebla y Michoacán, antes de hacer los nombramientos de los empleos eclesiásticos, pasar secretamente al Gobernador del Estado una lista circunstanciada de todos los sujetos en quienes se pensase para proveerlos y transmitida esa lista al Consejo de Gobierno, para que este Cuerpo informara al Gobernador si aquellos "en quienes se pensaba proveer el beneficio los consideraba o no peligrosos al Estado, no siendo motivo para refutar los tales, sus opiniones, cualesquiera que ellas fuesen".

### RECONOCIMIENTO DE LA FEDERACION Y DE LOS ESTADOS

Proclamada la Constitución Federal en 4 de Octubre de 1824 en ella quedó reconocida la Federación y los siguientes Estados que la integraban: Chiapas, Chihuahua,



Coahuila y Texas, Durango, Juanaajuato, MEXICO, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Jalisco, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, y los territorios de la Alta y Baja California, Colima, Santa Fé de Nuevo México y Tlaxcala.

## PRIMERA DIVISION TERRITORIAL DEL ESTADO. CREACION DEL DISTRITO FEDERAL

En Noviembre del expresado año de 1824, el Congreso Federal expidió el Decreto que dice así:

“Art. 1º El lugar que servirá de residencia a los Supremos Poderes de la Federación, conforme a la facultad 28 del Art. 50 de la Constitución, será la CIUDAD DE MEXICO.

Art. 2º Su Distrito será el comprendido en un círculo cuyo centro sea la Plaza Mayor de esta Ciudad y su radio de dos leguas,

Art. 3º El Gobierno General y el Gobernador del Estado de México nombrarán, cada uno, un perito para que entre ambos demarquen y señalen los términos del Distrito, conforme al artículo antecedente.

Art. 4º El Gobierno Político y económico del expresado Distrito, queda exclusivamente bajo la jurisdicción del Gobierno General desde la publicación de esta Ley.

Art. 5º Interin se arregla permanentemente el gobierno político y económico del Distrito Federal, seguirá observándose la Ley de 23 de Junio de 1813, en todo lo que no se halle derogado.

Art. 6º En lugar del Jefe Político a quien por dicha Ley estaba encargado el inmediato ejercicio de la autoridad política y económica, nombrará el Gobierno General un Gobernador, en calidad de interino, para el Distrito Federal.

Art. 7º En las elecciones de los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el Distrito Federal, y para su gobierno municipal, seguirán observándose las leyes vigentes, en todo lo que no pugnen con la presente.

Art. 8º El Congreso del Estado de México y su Gobernador, PUEDEN permanecer dentro del Distrito Federal, todo el tiempo que el mismo Congreso crea necesario para preparar el lugar de su residencia y verificar la traslación.

Art. 9º Mientras se resuelve la alteración que deba hacerse en el contingente del Estado de México, no se hará novedad en lo que toca a las rentas comprendidas en el Distrito Federal.

Art. 10º Tampoco se hará en lo respectivo a los Tribunales comprendidos dentro del Distrito Federal, ni en la eligibilidad y demás derechos políticos de los naturales y vecinos del mismo Distrito, hasta que sean arreglados por una ley”.

## SEGUNDA DIVISION TERRITORIAL DEL ESTADO

El propio Congreso Constituyente, por Decreto número 41 de 8 de Abril de 1825 dispuso que “con el objeto de que los Partidos del Estado tuvieran la debida consideración política, que solo puede dar la población reunida, industria y riqueza” decretaba la extinción de los Partidos de Coyoacán, Tetepango, Xochimilco y Zempoala.

Por el mismo expresado Decreto 41 se estableció la siguiente división territorial del Estado.

“Quedan extinguidos los Partidos de Coyoacán, Coatepec, Chalco, Lerma, Mexicalcingo, Metepec, Otumba, San Cristóbal Ecatepec, Tetepango, Xochimilco y Zempoala”.

“El Distrito de MEXICO se formaría de un Partido compuesto de los de Coyoacán, Mexicalcingo y Xochimilco, que se denominaría de San Agustín de las Cuevas, cuya cabecera se colocaría en este Pueblo, llamado Tlalpam”.

“El Partido de San Juan Teotihuacán, del mismo Distrito, se compondría del territorio que tenía y del que pertenecía a los Partidos de Otumba y San Cristóbal Ecatepec”.

“Al Partido de Texcoco se agregarían los Pueblos de Chimalhuacán y San Vicente Chicoloapan, que pertenecían al Partido de Coatepec Chalco. Los demás pueblos que eran de Coatepec Chalco, quedarían reunidos al Partido de Chalco”.

“En el Distrito de Tulancingo, se agregaría al Partido de Pachuca, el territorio que componía el de Zempoala.

“En el Distrito de Toluca, se reunirían el Partido de este nombre, los territorios de que se componían los de Lerma y Metepec y además, el pueblo de San Bartolomé Otzolotepec, que antes era de Tenango.

“El territorio del Partido de Tetepango, se dividiría entre los Partidos de Actópan, Ixmiquilpan, Pachuca, Tula y Zumpango.

“Al Partido de Actópan se agregarían los pueblos que eran de la doctrina de este último, con toda la comprensión del curato de Mixquiahuala.

“Al de Zumpango, se agregaría el curato de Jupustla y los pueblos de Tequisquiác, que antes eran de Tetepango.

“Al de Ixmiquilpan se agregaría el pueblo de Tlaco.

“Al de Pachuca, el territorio que toca a su feligresía y el que corresponde a la de Atotonilco el Chico.



"Al de Tula, los pueblos de Atitalaquía, San Pedro Huascuapan, Tetepango y demás de que se componía el Partido de este nombre.

"En el Distrito de Taxco, se dividiría el Partido de Temascaltepec en tres que se denominarían: Temascaltepec Tejupilco y Sultepec.

"El Partido de Tejupilco, se compondría de los pueblos de Acatitlán, Cuentla, Ixtapan, Ocotepec, San Lucas y Tejupilco.

"El Partido de Sultepec, se compondría de los pueblos de Sultepec, Almoloya, Aguacatitlán, San Francisco, San Andrés Acatitlán, Texcaltitlán, Capula, Santa Cruz, Sultepequito, Amatepec, Tlatlaya, Santa Ana, San Juan, San Mateo, Santa María, San Pedro, San Francisco, Santiago Coatepec, San Felipe, San Miguel, San Simón, San Felipe Atenco, Potzontepec, Aquiapa, Maclatepec, San Pedro, San Miguel Totolmaloyan y Axuchitlancillo.

"Al Partido de Temascaltepec quedarían agregados todos los otros pueblos que le pertenecían antes y no están asignados a Tejupilco y Sultepec.

"El Partido que antes se llamaba Malinalco, se denominaría en lo sucesivo: de Tenancingo y sería su cabecera el pueblo de este nombre.

"La Cabecera de Metztitlán, se trasladaría al Pueblo de Zacualtipán y el Partido tomaría la denominación de este último.

#### FUNDACION DE LA PRIMERA CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO

Con fecha 16 de Enero de 1827, el Congreso Constituyente Local expidió el Decreto número 84. En él se disponía que para el día 1º de Febrero de ese mismo año, "estarían en la Ciudad de Texcoco, que se designa para residencia de los Supremos Poderes del Estado, el Congreso, el Gobernador y su Consejo, el Tribunal Superior de Justicia, la Audiencia, la Tesorería y Contaduría General, con sus respectivas oficinas", disponiéndose también en el expresado Decreto, que para el día último del citado Enero, debería quedar terminada la discusión de la Constitución del Estado, para que la sanción y publicación de ella tuviera lugar precisamente en Texcoco."

#### EXPEDICION DE LA PRIMERA CARTA FUNDAMENTAL. RESIDENCIA DE LOS PODERES.—RELIGION DE ESTADO

En concordancia de la Constitución General expedida, como dejamos dicho, en Octubre de 1824, el Congreso del Estado promulgó la suya "en Texcoco, en 14 del mes de

Febrero del año del Señor de 1827, séptimo de la Independencia, sexto de la Libertad y quinto de la Federación."

En el Artículo 5º de esa misma Constitución se prevenía que "LA CIUDAD DE TEXCOCO SEA LA CABECERA DEL DISTRITO DE MEXICO Y LA RESIDENCIA DE LOS PODERES SUPREMOS DEL ESTADO". En el Art. 13 del propio código, se prevenía que la religión del Estado sería perpetuamente la Católica, Apostólica, Romana, con exclusión de cualquiera otra.

#### TERCERA DIVISION TERRITORIAL DEL ESTADO Y NOMBRAMIENTO DE SUS AUTORIDADES

Según el Art. 4º de esa misma Constitución Local, el territorio del Estado era "el comprendido en los Distritos de Acapulco, Cuernavaca, Huejutla, MEXICO, Taxco, Toluca, Tula y Tulancingo, quedando dividido el Estado de México en ocho PREFECTURAS cuyas cabeceras eran cada una de las citadas poblaciones, en las que se estableció un Prefecto llamado "del Distrito", que ejercía facultades gubernativas y económicas, y en las cabeceras del Partido menos en las del Distrito, funcionaba un Sub-Prefecto, nombrado por el Prefecto respectivo, con aprobación del Gobernador del Estado".

El primer Prefecto de Toluca fue D. Antonio Merced Cortari.

Los Poderes del Estado estuvieron funcionando en Texcoco del 14 de Febrero a 31 de Julio de 1827.

En los primeros días de Agosto siguiente, se trasladaron a Tlalpam, llamado entonces "San Agustín de las Cuevas" donde estuvieron actuando, hasta que en 30 de Junio de 1,830 el Congreso del Estado expidió un Decreto, bajo el número 25, previniendo que: "la Junta general para elecciones inmediatas, se verificaría en la CIUDAD DE TOLUCA y allí decidiría sobre la suerte que debería correr el Art. 5º Constitucional, acerca del lugar que habría de ser la residencia definitiva de los poderes."

En 5 de Julio de ese mismo año, el Congreso Local, instalado aún en Tlalpam, dispuso por Decreto 126, que el Congreso Constitucional se instalara el día 15 de Agosto inmediato en la ciudad de TOLUCA para que allí resolviera sobre la suerte que debería correr el citado Art. 5º Constitucional.

No obstante la anterior prevención para que dicho Congreso quedara establecido el día 15 de Agosto en Toluca, el día 12 de Julio del expresado año el mismo Congreso dispuso por Decreto número 130, que "el Congreso, el Gobierno, los Tribunales y Oficinas del Estado, empezaran a ejercer sus funciones en la CIUDAD DE TOLUCA, el día 24



del mencionado mes de Julio", como se verificó en efecto, pues el día 17 del citado mes expidió ya su Decreto número 132 en Toluca, aceptando la renuncia de un Consejero.

Por fin, en 26 de Agosto de 1831 el Congreso Local expidió el Decreto número 220, por el cual se determina que "SE SUPRIME EL ARTICULO 50 DE LA CONSTITUCION, en la parte que fija en Texcoco la residencia de los Supremos Poderes y que una ley determinaría el lugar donde deberían establecerse".

### SUBDIVISION DE TRES PREFECTURAS POLITICAS DEL ESTADO

En 20 de Mayo de 1833 el Congreso del Estado expidió el Decreto marcado con el número 309 diciendo:

"La Prefectura de México se dividirá en dos Distritos: uno llamado del Este de México y el otro del Oeste. El primero se compondrá de los Partidos de Texcoco, Chalco y Teotihuacán y el segundo de Tlalnepantla, Tlalpam, Zumpango y Cuautitlán, siendo las cabeceras, Texcoco y Tlalnepantla.

La Prefectura de Taxco se dividirá en dos: la primera se compondrá de Taxco, Ajuchitlán y Teloloapan, con la cabecera en Taxco y la segunda se formará con los Partidos de Sultepec, Temascaltepec, Zacualpam y Tejupilco, siendo su cabecera Sultepec.

La Prefectura de Acapulco se dividirá en dos: una compuesta de los Partidos de Acapulco y Tecpan y la otra de Chilapa y Tixtla, siendo sus cabeceras Acapulco y Chilapa.

### INTERRUPCION DEL REGIMEN FEDERAL FUNCIONAMIENTO DE ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES

A partir del 5 de Octubre de 1835 y en virtud de la nueva Constitución conocida por "Las Siete Leyes", que confirmaba el sistema Central, el Ejecutivo de la Unión tenía un Consejo y además del Poder Legislativo y del Judicial, se instituyó un PODER CONSERVADOR, quedando suprimidas las Legislaturas de los Estados. Estos recibieron el nombre de DEPARTAMENTOS y sus Gobernadores estaban acompañados, para ejercer sus funciones, de un Consejo o Junta Administrativa que se llamaba: JUNTA DEPARTAMENTAL, las que fungieron hasta el día 22 de Agosto de 1846, en que volvió a imperar el Régimen Federal.

### RESTABLECIMIENTO DE LA FEDERACION

Por Decreto del General José Mariano Salas, General en Jefe del Ejército Libertador, expedido en México el 22 de Agosto de 1846, se dispuso que mientras se expedía la

nueva Constitución, regiría la de 1824, en lo que no pugna con la ejecución del Plan proclamado en la Ciudadela el 4 de Agosto de ese año y que "NO SIENDO COMPATIBLE CON EL CODIGO FUNDAMENTAL CITADO LA EXISTENCIA DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO. CESABAN, DESDE LUEGO, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

En esa virtud y por Decreto del General Salas, encargado del Poder Ejecutivo de la República, fecha 22 de Agosto de 1846, fué nombrado Gobernador del Estado el Lic. D. Francisco Modesto de Olaguibel, quien estableció de nuevo los Poderes en la Ciudad de Toluca, habiendo comenzado a funcionar una Legislatura extraordinaria el día 11 de Noviembre del propio año.

### VIGENCIA DE LA ANTIGUA CONSTITUCION Y TRASLACION DE LOS PODERES

Por Decreto número 1 expedido por el Sr. Olaguibel el día 9 de Agosto del expresado año de 1846, se declaró vigente en el Estado la CONSTITUCION ANTIGUA DEL MISMO.

En 7 de Febrero de 1848, con motivo de la invasión norteamericana, se trasladaron los Poderes a Metepec, con la intención de llevarlos hasta Sultepec y habiendo sido aprehendido en ésta última población el Sr. Gobernador Olaguibel, el Congreso Extraordinario dictó con fecha 7 del citado Febrero el Decreto número 8 diciendo que se nombrara al Lic. Manuel Gracida Gobernador del Estado, por la prisión del Sr. Gobernador Constitucional, Don Francisco Modesto de Olaguibel.

Puesto en libertad el Sr. Olaguibel a los pocos días de su arbitraria prisión, el Congreso continuó funcionando en Metepec, hasta el 28 de Abril del expresado año de 1848, en que volvió el Gobierno a Toluca.

### PRIMERA DESMEMBRACION DEL ESTADO.—ERECION DEL ESTADO DE GUERRERO

Por Ley del Congreso General, fecha 15 de Mayo de 1849, se previno lo siguiente:

"Art. 1o Se erige un nuevo estado con el nombre de GUERRERO, que se compondrá de los Distritos de Acapulco, Chilapa, Taxco y Tlapa y la Municipalidad de Coyuca, pertenecientes los tres primeros, al Estado de México: el cuarto al de Puebla y la quinta al de Michoacán, quedando por límite de esta el Río de las Balsas. Art. 2o— Si conforme a lo dispuesto en la parte septima del Art. 50